

INFORME SECRETARIAL. 11 de julio de 2023. Paso al Despacho, informándole que mediante providencia del 10 de julio de 2023, notificada en la fecha, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió decretar la NULIDAD de todo lo actuado en la acción de tutela RAD. 2023-00028-00, promovida por JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y otros, a partir del auto admisorio del 26 de mayo de 2023, con el propósito de que se vincule en este asunto a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y, además, se pronuncie sobre la calidad de padre cabeza de familia del señor JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO. Sírvase proveer.

RAFAEL ALFONSO CORREA CASTILLO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA**

E-mail: j01pctociena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciénaga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA por JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE HUMANA.

RAD. N° 47-189-31-09-001-2023-00028-00.

Procede el Despacho a obedecer y dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala de Decisión Penal en Tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, conforme lo ordenado en providencia del 10 de julio de 2023;

Por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que se le proteja su derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, salud, vida digna y educación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se les concede al el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, el término de dos (2) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite de tutela la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y, en consecuencia a *los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 07, OPEC 166321, y a las personas que se encuentran ocupando los cargos de Profesional Universitario, en la Planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Magdalena* esto con el fin de que estas personas puedan ejercer su derecho de defensa y cumplir con el debido proceso, por cuanto, podrían tener interés legítimo en el proceso y/o pudiera resultar afectado con la decisión que se adopte; por lo que se ordenará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL MAGDALENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación.

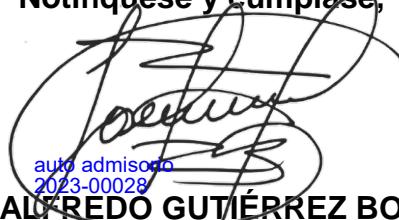
CUARTO: VINCULAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a notificarles a los vinculados el contenido de la presente actuación.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, procedan a publicación en su página oficial de la admisión de esta acción de tutela; y notifique a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de *Profesional Universitario, código 2044, grado 07, OPEC 166321, en la Planta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Magdalena*.

QUINTO: Las entidades accionadas deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el término otorgado, para lo cual deberán allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo y/o la constancia de publicación en la página oficial en el caso de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEXTO: LIBRAR por secretaría las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



auto admision
2023-00028

JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ BONILLA
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada